

ADAPTACIÓN

Modelo de Estatutos modificados para adaptación a la Ley Orgánica 1/2002.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN EL COLLETERO

PREÁMBULO

Ante la gran dificultad que supone en estos momentos encontrar un puesto de trabajo, sobre todo para algunos sectores de la población, y lo complicado que es en algunos casos adaptar la realidad socio-familiar a las jornadas de trabajo que habitualmente se ofrecen, un grupo de personas, integrados por desempleados y por personas que no están en estos momentos en esta situación, pero que son conscientes de la necesidad de buscar soluciones a este problema, han decidido constituirse en Asociación. Los objetivos primordiales de esta Asociación serán; la integración al mercado laboral de sus socios, así como la formación de los mismos, intentando siempre a un mismo tiempo cubrir las necesidades de los usuarios de los servicios de la Asociación y el desarrollo de Nalda y su entorno.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º. Denominación. Con el nombre de "EL COLLETERO" (Asociación para la formación y para la promoción del empleo en el medio rural), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, y de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones adaptados a la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2º Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determina más adelante

Artículo. 3º. Fines

La asociación tiene como fines:

- Crear puestos de trabajo, satisfaciendo a la vez las necesidades de la población de Nalda y su entorno.
- Trabajar para la formación e información de los colectivos desempleados.
- Promocionar posibles iniciativas de autoempleo y acompañar su proceso de inicio.
- Investigar las necesidades de la demanda para intentar satisfacerlas.
- Promover el desarrollo sostenible y en equidad
- Fomentar el empleo para los colectivos con mas dificultades: mujeres, discapacidad, jóvenes, inmigrantes.
- Defensa de los derechos humanos
- Defensa de los derechos ambientales
- Defensa de los derechos de las mujeres
- Defensa de los derechos recogidos en la declaración universal de los derechos de la infancia y adolescencia
- Promover y participar en proyectos de cooperacion internacional en todos los aspectos que coincidan con nuestros fines.

Artículo 4º . Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Informar sobre las ofertas de empleo propias y ajenas, de los que tengamos conocimiento.
- b) Fomento del empleo en todas sus vertientes: autoempleo, cooperativismo y otros.
- c) La divulgación de los servicios que ofrece la asociación.
- d) La divulgación de nuevos yacimientos de empleo.

- e) La financiación de la propia asociación, sus programas y proyectos.
- f) La colaboración con todas aquellas personas y entidades, públicas y privadas, cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la asociación.

Artículo 5º: Domicilio y ámbito

Fines específicos. A los efectos del Artículo anterior, se consideran finalidades fundamentales de la Asociación:

La Asociación fija su domicilio en Nalda, c/calle piscinas s/n.

Mediante acuerdo de la Junta Directiva la Asociación podrá trasladar su domicilio dentro de la localidad de Nalda.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, subordinados al anterior, para el funcionamiento de la Asociación, así como para el cumplimiento de sus fines y objetivos, recogidos en los presentes Estatutos.

CAPITULO II

ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6: Órganos de gobiernos y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º: Naturaleza

La asamblea general es el órgano Supremo de la Asociación y estará compues por todos los socios/as.

Artículo 8º. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en Octubre, las extraordinarias, en los supuestos previstos por la

ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 9º: Convocatoria

La convocatoria de las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10º: Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas generales, tanto, ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente/a o de quien haga la veces.

Las votaciones podrán ser secretas, debiendo ser determinado este carácter de misma por la junta directiva, o a petición de una décima parte de los socios/os asistentes a la asamblea.

Artículo 11º: Facultad de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la asamblea General Ordinaria:



**Gobierno
de La Rioja**

Dirección General de
Justicia e Interior

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus socios/as de honor.
- b) Aprobar , en su caso, la gestión de la Junta directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuesta de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 12° : Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación

CAPITULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°: Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formado por un presidente o presidenta, un vicepresidente o una vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero tesorera y Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá

una duración de dos años, aunque pueden ser objeto de renovación un número indefinido de veces.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el Vice-Presidente/a, el Secretario/a y tres Vocales, y en el segundo, al siguiente, el Presidente/a, el Tesorero-Contador y el resto de Vocales.

El primer periodo de mandato de los cargos renovables en el segundo turno, durará un año mes.

Las vacantes que se produzcan durante sus mandatos serán cubiertas por la propia Junta y confirmadas por la Asamblea General, finalizando su ejercicio en la próxima renovación de la Junta.

Los cargos de la Junta Directiva se desempeñan de forma gratuita.

El Presidente/a Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, El Presidente/a Vicepresidente/a y el Secretario/a de la Asamblea General.

Artículo 14º: Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En el caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente/a que será sustituido por el Vicepresidente/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso de periodo de su mandato
- b) Por renuncia expresa
- c) Por acuerdo de la Asamblea General

d) Por causa que les impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15º: Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá 1 vez al mes, y previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente/a y a petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 16º: Facultades de la Junta Directiva.

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y hacer cumplir y los estatutos.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Designar las comisiones y los miembros de las mismas, para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- e) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as y separación provisional de socios/as
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividades la Asociación.
- h) Interpretar en caso de duda los presente estatutos.
- i) Nombrar y separar el personal que sea necesario para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneraciones.
- j) Elegir a la persona o personas que deban actuar como administradores de la Asociación, inspeccionando su gestión y separándolas de su cargo cuando lo considere conveniente, revocándole los poderes que le hubiera conferido.
- k) Acordar en general cuantas medidas crea conveniente para la mejor administración de la Asociación

- l) Representar a la Asociación en toda clase de actos y contratos y cuando actúe como demandante o demandado, ante toda clase de acciones y recursos, y en general, pudiendo por si o por medio de Procurador, defender en todos los órganos los interés de la Asociación.
- m) Comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de personas públicas o privadas, y para realizar en general ante dichas personas, todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales
- n) Abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes, de ahorro, o de crédito, incluso del Banco de España y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 17º: Presidencia

El Presidente o presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con firma los documentos, actas y, firmar cuanta certificaciones sean necesarias.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación conserje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18º: Vicepresidencia

El vicepresidente o vicepresidenta sustituirá al Presidente/a en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19º: Secretaría

La secretaria /o tendrá a su cargo

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- b) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Llevar a hacer y custodiar los Libros de Actas, el Libro-Registro de socios y socias, y el fichero de los mismos, y demás documentación de la Asociación
- d) Redactar y leer ante la Asamblea General la Memoria Anual.
- e) Levantar acta de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma.
- f) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.
- g) Promover la inscripción en el Registro pertinente de aquellos acuerdos sigan la legislación vigente, deban ser inscritos y notificados a las autoridades competentes, con suficiente antelación la fecha de las Asamblea general la composición de los órganos rectores de la Asociación, así como presentar estados de cuentas de los ingresos y los presupuestos de acuerdo las normas en vigor.

Artículo 20º: Tesorería

- a) La Tesorera recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el presidente o presidenta.
- b) Llevar, o hacer llevar, y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- c) Recibir y custodiar los fondos sociales. Ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios.
- d) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria, anualmente, el balance del ejercicio económico y preparar e presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 21º: Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de sus cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS SOCIOS/AS

Artículo 22º: Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de 16 años y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que a petición propia y mediante las condiciones de estos estatutos, sean admitidas provisionalmente por la junta directiva.

Asimismo, podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados, mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.

La Sección Juvenil contará con órganos de decisión propios cuyos acuerdos, en caso de que deban producir efectos ante terceros, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación.

Artículo 23: Clase de Socios/as.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as.

- a) Socios y socias Fundadores que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios y socias de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) **Socios/as de Honor**, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de honor corresponde a la Asamblea General.
- d) **Asociados Juveniles**: los mayores de 14 años y menores de 30, ya formen o no parte de una sección juvenil.
- e) **Socios/as trabajadores**, que aparte de los derechos y deberes que tengan como miembros de la Asociación, tendrán los propios de su contrato de trabajo.
- f) **Socios/as colaboradores**: serán los que puntualmente aporten trabajo voluntario como personal de apoyo a aportación económicas extraordinarias.
- g) **Socios/as ordinarios**: tan solo aportarán a la Asociación su cuota. Podrán ostentar la cualidad de usuario con voz y sin voto los menores de edad ya formen o no parte de una Sección Juvenil, dentro de la Asociación.

Artículo 24º: Causas de baja en la condición de socios/as

Los socios/as causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados. En este caso será necesario acuerdo de la Junta Directiva confirmado por la asamblea general por mayoría de 2/3, y el afectado será previamente escuchado por la Junta Directiva y por la asamblea de socios.

Artículo 25º: Derechos de los socios.

Todos los Socios/as, desde el momento de su ingreso en la Asociación, quedan sometidos a las disposiciones de los presente Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de los derechos y deberes que se deriven de circunstancias específicas, (caso de los socios trabajadores).

Constituyen derechos fundamentales de los Socios/as

- a) Usar y disfrutar de los servicios de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva, o les reconozcan la Leyes.
- b) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación-
- c) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación.
- d) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- e) Promover a los Organos de Gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que este de interés, la que gabrá de formular por escrito, teniendo derecho a recibir respuesta a las mismas, también por escrito.
- f) Censurar la labor de los Organos de Gobierno de la Asociación y sus componentes ante la Asamblea General, siempre que sea notificado por escrito al Presidente Presienta de la Junta Directiva con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.
- g) Impugnar ante la Asmblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación dentro del plazo y con los tramites previstos en los presentes Estatutos.
- h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- i) Los socios socias de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos , salavo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 26º: Deberes de los socios y socias.

Los socios y socias fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, propagando por todos sus medios lícitos a su alcance, la misión solidaria y social que la

Asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines y por tanto, el máximo apoyo para ellos.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 27º: Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados, asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28º: Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes: La Asociación en razón de sus objetivos, obra sin finalidad de lucro, y cuenta con los siguientes recursos:

- a) **Las cuotas ordinarias y extraordinarias, que establezca la Asamblea general, o en caso de urgencia la Junta Directiva, la cual deberá comunicarlo en la primera sesión que celebre la Asamblea.**
- b) Los donativos particulares y de Entidades, subvenciones oficiales, herencias y legados que reciba.
- c) Los beneficios netos obtenidos en actos y prestaciones.
- d) Los intereses y rentas que puedan producir sus bienes.
- e) Convenios con instituciones públicas o privadas.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29º: Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Artículo 30º: Cuentas.

Los fondos de la asociación serán depositados en una cuenta corriente de una entidad bancaria con proyección preferente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, y serán necesarias las firmas reconocidas de por lo menos de dos de las siguientes personas:

Presidenta, Secretaria Tesorera, para retirar alguna cantidad.

Artículo 31º: Solidaridad y Patrimonio.

Cada año se dedicará el 1% del presupuesto de la Asociación a proyectos de Cooperación al Desarrollo, el proyecto se decidirá en la Asamblea General Ordinaria, entre los más interesantes de los presentados, y el 1% a restauración del patrimonio, que será entregado a la Asociación PANAL o a otra asociación similar para proyectos de patrimonio de Nalda.

CAPÍTULO VII **DISOLUCIÓN**

Artículo 32º: Acuerdo de disolución

La asociación se disolverá:

- Por voluntad de los socios y socias expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, reunida para tal efecto y correctamente constituida.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial

El Acuerdo de disolución e adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3.

Artículo 33º: Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, formada por cinco socios/as que designará la Asamblea General Extraordinaria la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos concretamente se repartirá entre las Asociaciones similares del pueblo de Nalda.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de marzo y disposiciones complementarias.

D/Dña FABIOLA PÉREZ MORACIA, Secretaria de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002m de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 16 de Octubre de 2003.

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 31/1/ de 2022

En asamblea extraordinaria el 31 de enero de 2022, se decide modificar los estatutos de la asociación para adaptarlos a nuestra nueva realidad.

Entre sus fines se añaden los siguientes:

- Defensa de los derechos humanos
- Defensa de los derechos ambientales

- Defensa de los derechos de las mujeres
- Defensa de los derechos recogidos en la declaración universal de los derechos de la infancia y adolescencia
- Promover y participar en proyectos de cooperación internacional en todos los aspectos que coincidan con nuestros fines.
- Crear la figura de la presidenta de Honor.

Y se nombra por unanimidad presidenta de honor a: FLORENCIA ESCUDERO FONSECA, en agradecimiento y reconocimiento a los 21 años que ha ejercido como presidenta. Siendo en este tiempo pilar fundamental de la asociación.

D/Dña ANA ISABEL FERNANDEZ RICO, secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para incorporar los fines que se detallan anteriormente en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de fecha 31 de enero de 2020.

Firmado por PEREZ MORACIA FABIOLA MARTA - 72781047P el día 26/02/2022 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Firmado por FERNANDEZ RICO ANA ISABEL - 16570370C el día 26/02/2022 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

VISADOS: en virtud de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS aprobado conforme a lo previsto en la L.O. 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación, por resolución de esta Dirección General de Justicia e Interior de fecha 11-III-2022
Inscrita en la Sección 19
del Registro Autonómico de Asociaciones, con el número 1711

Logroño, 11 de marzo de 2022

Gobierno de La Rioja

Dirección General de Justicia e Interior